

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 137

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: ARGENIS BALCAZAR TRUJILLO

Ddos: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Rad: 2021-00013-00

Viene a Despacho la anterior demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- El Poder para actuar, conferido al Dr. JAIRO ALBERTO MANQUILLO COLLAZOS, como apoderado judicial de la parte demandante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se aporta el correo electrónico en la demanda- jairomanquillo@hotmail.com, lo cierto, es que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.
- Respecto del Poder, también se observa que, los nombres y firmas han sido escaneados y puestos en el documento; aunque el Decreto 806 de 2020, no exige la firma, ni la presentación del Poder ante Notaría u oficina judicial, si que el Poder sea remitido desde el correo electrónico del poderdante, conforme lo establecido en el Artículo 5 ibídem.
- Los certificados de tradición de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 120-229916 y 120-79133 se anexan desactualizados.

- El Artículo 375 del C.G.P. establece que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, no se entiende la razón por la cual se demanda a la Agencia Nacional de Tierras.
- La primera y antepenúltima página de la Escritura Pública No. 3416 del 19 de octubre de 1999 se anexan ilegibles.
- El Registro civil de nacimiento de Yarley Constanza Martínez Mosquera, se anexa ilegible.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JAIRO ALBERTO MANQUILLO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.775.999 expedida en Timbio, Cauca y Tarjeta Profesional N° 146.392 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
017 del 5 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA